

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que don Pedro Perez Peña, dueño del café del Correo en aquella ciudad, participó al Alcalde-Corregidor de la misma que don Joaquin Fernandez, don Roman de Ramon, don Pedro Minguez, don Manuel Lara, don Lesmes Varaona, don Pedro Fresno y don Matias Ledesma solian concurrir al café y producian escándalo con sus disputas, espresiones feas y alborotos que perturbaban á los demas concurrentes, por lo que pedia el auxilio de la Autoridad municipal y el castigo de los alborotadores.

Que comprobados los hechos, el Alcalde les impuso el correctivo que estimó procedente; y don Joaquin Fernandez, por sí y á nombre de los demas comprendidos en la denuncia, presentó ante el Juez de primera instancia una querrela criminal contra el dueño del café por las injurias graves y calumniosas que decia haberles inferido en el escrito de denuncia, de que presentaron copia:

Que admitida la querrela, é iniciados los procedimientos contra don Pedro Peña, el cual reconoció como suyo el escrito que presentaron los querellantes, el Gobernador de la provincia, á escitacion del procesado, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que se trataba de una falta corregida ya por la Autoridad administrativa en virtud de facultades que le son propias; y que proponiéndose los querellantes perseguir la injuria que suponian hecha en el escrito de denuncia, para que pudiese continuar el juicio era necesaria la licencia de la Autoridad que entendia en el expediente, segun lo prescribe el artículo 390 del Código penal, citando además en pró de la competencia de la Administracion lo dispuesto en el caso quinto del artículo 495 del mismo Código y por el real decreto de 18 de mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion y alegó que sus procedimientos se referian á un delito independiente del de al-

boroto que corrigió el Alcalde, y que lo dispuesto en el art. 390 del Código penal no es estensivo á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que don Pedro Perez Peña se ha ratificado en el escrito de denuncia, y por lo tanto ha reconocido el hecho de la querrela, que por su naturaleza está sujeta á la apreciacion esclusiva de los Tribunales ordinarios;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que don Pablo Ezpeleta, vecino de Peralta, presentó ante el Juez de primera instancia de Tafalla un interdicto de recobrar contra su convecino don Anselmo Eparza porque hallándose el querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de regar un huerto de su propiedad al término de Sotobajo, de orden de don Anselmo Eparza, y con el fin de dar regadío á una finca suya, se habia destruido el párador de piedra colocado en la acequia para tomar las aguas, y rebajado la canal que servia para conducir las al huerto del querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querrellado, y recayó auto restitutorio que fué apelado para ante la Audiencia; pero cuando empeza-

ba á conocer la Sala primera de la de Pamplona le despachó requerimiento de inhibicion el Gobernador de la provincia, fundado en que el pueblo de Peralta tomaba el agua para sus regadíos de dos pesas que habia en los rios Arga y Aragon, y que tratándose de aguas comunes sujetas al régimen fijado por la Junta de regantes, segun la doctrina establecida en los reales decretos-decisiones de competencias de 7 de octubre de 1863 y 16 de enero de 1867, correspondia á las Autoridades administrativas entender de la cuestion:

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion apartándose del dictámen fiscal, y alegó para ello que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, y que no se trataba de la distribucion de aguas públicas, sino de una cuestion entre particulares que no afectaba á los intereses colectivos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 275 de la misma ley, que encarga á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el núm. 1.º del art. 296 de la propia ley de aguas, que declara competente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297 de la ley citada, que confía á los mismos Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento, segun la ley de aguas, de las pluviales y demás aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la repetida ley, segun el que todas las disposiciones de la misma son sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, sí como tambien del dominio privado que tienen los propieta-

rios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual los aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando.

1.º Que el interdicto motivo de la presente contienda tiene por objeto mantener á un particular en el disfrute de ciertos riegos contra otro particular que le perturba por su propia autoridad y sin que haya mediado para ello providencia ó acto alguno de la Administracion.

2.º Que la providencia administrativa autorizando el establecimiento de las Juntas de regantes no puede afectar á los derechos de los copartícipes, ni tampoco faculta á las Autoridades de aquel orden para entender en las cuestiones á que dé lugar la observancia del régimen que en virtud de convenios privados se haya establecido para los riegos;

Y 3.º Que las aguas de que se trata, como que proceden de presas hechas en unos rios, no discurren por su cauce natural, y no tienen por lo tanto el carácter de aguas públicas;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital, la autorizacion para procesar á Tomás Perez Diaz y Pedro Gonzalez, Alcaldes que fueron del pueblo de Quintanilla Sobresierra, y del cual resulta:

Que varios vecinos de este pueblo denunciaron ante el Juez de Búrgos á los mencionados Alcaldes por haber recibido, sin consignarlo en los presupuestos de ingresos, el importe de varios terrenos del comun vendidos sin autorizacion, el de varios solares de casas tambien del comun vendidos en la misma forma, los grandes rendimientos de la casa-posada, el sobrante de los remates de consumos y las cantidades designadas para sueldo de Maestros:

Que instruida la oportuna sumaria en averiguacion de estos hechos, se ratificaron en su escrito los denunciados, y varios testigos declararon que era cierto que habian comprado algunos solares del

comun que vendieron los Alcaldes Tomás Perez Diaz y Pedro Gonzalez:

Que el testigo Lorenzo Villabriga de- puso que efectivamente habia comprado al Alcalde Tomás Perez Diaz cuarenta y tantas fanegas de trigo al precio de 37 reales fanega; pero que el importe lo ha- bia entregado de orden de dicho Alcalde á la mujer del Maestro de escuela:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorizacion para continuar las actuaciones; y el Gobernador la de- negó, de conformidad con lo informado por su Consejo, fundándose en que segun los artículos 165 y 166 de la ley municip- al de 21 de octubre último, los hechos imputados á los Alcaldes que fueron del pueblo de Quintanilla Sobresierra únicamente eran calificables en la esfera administrativa.

Visto el art. 166 de la ley orgánica municipal de 21 de octubre de 1868, que dispone que el poder judicial exigirá la responsabilidad en que incurrieren los Ayuntamientos ó sus individuos por las infracciones de que hace mérito el artícu- lo 165 cuando estos constituyan un delito, y la Administracion en el caso de que no lleguen á constituirlo:

Visto el capítulo 14, tít. 8.º, libro 2.º del Código penal, referente al delito de malversacion de caudales públicos:

Considerando que la Autoridad judicial es competente para castigar las infraccio- nes de los Alcaldes de que trata el artícu- lo 165 de la ley orgánica municipal vi- gente cuando constituyen delito, segun establece el art. 106 de la misma ley:

Considerando que si bien algunos tes- tigos han declarado que los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra, Tomás Perez y Pedro Gonzalez, vendieron algunos valo- res del comun, en el espediente no consta si estaban ó no autorizados para ello, ni si incluyeron su importe en los presu- puestos municipales:

Considerando que de la aclaracion de estos hechos pende exclusivamente la resolucion definitiva del incidente de autorizacion;

El Gobierno Provisional, de conformi- dad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien declarar que por lo que actualmente resulta del espediente no ha lugar á conceder ó negar la autoriza- cion solicitada; devolviendo las actua- ciones al Juzgado de primera instancia de Burgos para que, si lo estima conveniente, amplie la instruccion del asunto y en su caso pida de nuevo la autorizacion si á su juicio procediere.]]

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Pre- sidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El objeto de la ley de redencion y en- ganches del servicio militar de 29 de noviembre de 1859, modificada por la de 24 de junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 1.º, formar con el importe de las redenciones un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de re- emplazar las bajas que las mismas redenciones producian en el ejército. El cum- plimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproxi-

mada, entre la redencion y su reemplazo voluntario; porque si aquella escudiera, el ejército careceria de los hombres que se han creido necesarios para las impor- tantes atenciones que le están encomen- dadas; y si este superase en mucho, fal- tarian fondos para la puntual satisfaccion de sus derechos; de manera que en la ni- velacion entre los redimidos y engan- chados y reenganchados consiste la mar- cha armónica y ordenada de esta impor- tante institucion, que asi favorece á los pueblos como al ejército; á este, porque porque exclusivamente se encomienda á los Gefes la recluta en los cuerpos que mandan, y asi procuran la continuacion en el servicio de los veteranos de inta- chable conducta, que constituyen la tradicion viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos, porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitucion y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporcion que estos últi- mos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan á continuar en él como reen- ganchados, y aquellos á quienes corres- pondiéndoles por su suerte, obtienen la exencion del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atencion del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegarse á la nivelacion entre la redencion y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y adminis- tracion del fondo de redencion y engan- ches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la [falta de esa nivelacion, si no ha de verse desaparecer muy pronto institucion tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporcion entre las redenciones y enganches, aparte de otras de menos importancia ó de ca- rácter transitorio, dimana de la nueva organizacion que han dado al ejército el real decreto de 24 de enero de 1867 y la ley de 26 de junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues los ocho años de servicio efectivo, que antes se exigian, se han reducido á cuatro en el ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó reserva sedentaria; de donde resulta que la cuota de 8000 rs., que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es esce- siva para hoy que la obligacion de servir en activo es solo de cuatro, y asi lo com- prueban los resultados en el tiempo tras- currido desde que se dictaron las dispo- siciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pudiera hallarse el Consejo de redencion y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses á un número excesivo de enganchados cuando la redencion habia disminuido de un modo harto notable, se dictó la real orden de 20 de julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio, y limitando el enganche á la proporcion que se juzgara conveniente; pero esta medida, si ha evitado al pronto el con- flicto que se temia, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redencion con los enganches y reenganches, único medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los fa- vorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro

que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse á metálico, en una proporcion conveniente y ajustada al cambio introducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redencion proporcionando al ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya re- cluta es de mas ventajosos resultados que la sustitucion personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuo- ta metálica de la redencion del servicio militar, así como las correspondientes á los premios y pluses á que han de tener derecho los enganchados, no solo ha te- nido en cuenta la armonía que debe exis- tir entre la redencion y el enganche, aten- diendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el se- gun se contrae, sino tambien las obliga- ciones que pesan sobre el Consejo de go- bierno y administracion del fondo de re- denciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberres que han sustituido á los antiguos premios de quinto no redimidos, y á que por la ley de 24 de junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificacion del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, además del notable quebranto que resul- ta á sus fondos con el descuento del 5 por 100 anual á que están sujetos los intere- ses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo á la ley.

Posible será que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfa- factorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrian en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la esperiencia aconsejará. En tal concepto, y toda vez que por los artícu- los 4.º, 13 y 22 de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 29 de noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de enero de 1864 y 24 de junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alte- rar, así el tipo de la redencion como el premio de enganche y reenganche, y distri- buir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de go- bierno del fondo de redencion y engan- ches del servicio militar, y oido el Conse- jo de Estado en pleno, ha venido en de- cretar, de acuerdo con el Consejo de Mi- nistros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán ve- rificarlo mediante la entrega de 6000 rea- les, con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guar- dia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesion espe- cial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir la cantidad de 900 reales.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Penín- sula y Ultramar darán derecho á los pre- mios y pluses que corresponda á los años de compromiso, en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Peninsula.

	Primerplazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año. . . . .	200	300	500
2. . . . .	300	700	1000
3. . . . .	400	1300	1170
4. . . . .	500	1900	2400
5. . . . .	600	2600	3200
6. . . . .	700	3300	4000
7. . . . .	800	4200	5000
8. . . . .	900	5100	6000

Ejército de Ultramar.

	Primerplazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año. . . . .	250	375	625
2. . . . .	375	875	1250
3. . . . .	500	1625	2125
4. . . . .	625	2375	3000
5. . . . .	750	3250	4000
6. . . . .	875	4125	5000
7. . . . .	1000	5250	6250
8. . . . .	1125	6375	7500

Pluses en los ejércitos de la Peninsula y Ultramar.

Sargentos segundos.

Hasta ocho años de servicio, 50 cénti- mos diarios.  
Desde ocho á 14 años, un real.  
Desde 14 á 20, un real 50 cénts.  
Desde 20 en adelante, 2 reales.

Cabos, soldados é individuos de banda.

Hasta 15 años de servicio, 50 céntimos diarios.  
Desde 15 á 20, un real.  
Desde 20 en adelante, un real 50 cénts.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto, con arreglo al párrafo último del artículo 22 de la ley de redenciones y enganches.

Madrid 20 de febrero de 1869.—El Mi- nistro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º

Habiéndose mandado por decreto de 21 de octubre último, expedido por el Mi- nisterio de la Guerra, la disolucion de la Guardia rural y el abono de sus haberes hasta fin de dicho mes á los Gefes, Ofi- ciales y clases de tropa de la misma; y siendo este gasto de cuenta y cargo de los fondos provinciales, con créditos aproba- dos al efecto en los presupuestos de las provincias respectivas, he tenido á bien mandar, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, que en cumplimiento del citado decreto las Diputaciones abonen inmediatamente, tanto los haberes del personal de la Guardia rural como los demás gastos re- glamentarios de la misma devengados hasta 31 de octubre del año próximo pa- sado.

Madrid 19 de febrero de 1869.—Sa- gasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

Carretera de Carabanchel á Aravaca por Pozuelo Seccion de la estacion de este último pueblo hasta el empalme con la de Madrid á la Co- ruña.

Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, se ha

**TERCERA SECCION.**

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por fallecimiento de don Agapito Barroso, ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital una plaza de alguacil, cuya provision debe hacerse por el Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, en sugeto que haya pertenecido á las clases de sargento, cabo ó soldado del ejército, licenciados con buenas notas.

Las personas que se encuentren en este caso, y deseen obtener la indicada plaza, presentarán al efecto su solicitud documentada en esta Secretaría de gobierno de mi cargo en el término de cuarenta dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de marzo de 1869.—Eduardo Leon.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del dia 1.º de marzo próximo, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Villacañeros, tercera subasta pública para el arriendo de 31 pequeñas eras de pan trillar, por término de tres años, al tipo de un escudo 68 milésimas cada celemin.

Su situacion, linderos, estension y mas pormenores, constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera y secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas que gusten interesarse en el remate.

Madrid 26 de febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 7 del próximo mes de marzo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Valdemorillo, para el arriendo de una tierra de tercera clase destinada á labor, de 36 fanegas de cabida al sitio de Matacanencia, jurisdiccion de Peralejo, procedente de la quiebra de don Nicolás Cases, por término de dos años, al tipo de 10 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, seccion tercera y Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 27 de febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de doña Fermina Larraqueta y Arizleta, natural de Valdechaui en Navarra, para que se personen en el referido Juzgado y Escribania del infrascrito á deducir sus derechos, dentro del término de treinta dias.

debiendo advertir que hasta la presente se han presentado don Javier Larrasate y Huelde, en representacion de sus hijos. Madrid 20 de febrero de 1869.—Domingo Vazquez y Mon.—766.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á don Pablo Alejandro Otero, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de quince dias comparezca en la Escribania del infrascrito, calle del Salvador, número 3, cuarto segundo derecha, á oír una notificacion en autos á instancia de Joaquin Viejo, sobre defensa por pobre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1869.—Roman Gil.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Colmenar Viejo.*

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Luciano Diaz, ocurrido el dia 2 de abril de 1867, en el pueblo de Talamanca, de que era vecino, á fin de que en el término de treinta dias, que por primero se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito, por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos del espresado abintestado el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de febrero de 1869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia popular de Colmenar Viejo.*

Se halla vacante la plaza de oficial auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, pagados del fondo municipal por meses, trimestres ó segun lo permita el mismo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 26 de febrero de 1869.

*Alcaldia popular de Valdemanco.*

En la noche del 23 á 24 del presente mes, han desaparecido de edificios extramuros de esta poblacion, tres reses asnales, cuyas señas se estampán á continuacion; y creyendo han sido hurtadas, ruego á las autoridades de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en busca de las reses, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen.

Valdemanco 24 de febrero de 1869.—El Alcalde, Isidoro Velazquez.

*Señas.—Reses de Francisco Martin Rodriguez.*

Una burra parda, cerrada, pataja, muy flaca y pelada en algun tanto por el pesquezo.

Un burro de tres á cuatro años, rucio, de regular estatura, patajo y recién mudando las palas de arriba.

*Res. de Juan Diaz.*

Una burra negra de cinco á seis años, delgada y recién curada en la ubre de espunces ó berrugas.

*Alcaldia popular de Coslada.*

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial*, el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes de este pueblo puedan examinarle y reclamar de agravios.

Coslada 28 de febrero de 1869.—El Alcalde, José Oneca.

*Alcaldia popular de Torrelodones.*

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentar sus reclamaciones dentro de dicho término, pasado el cual no serán admitidas.

Torrelodones 27 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Anastasio Rubio.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de febrero de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.*

INGRESOS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	15.999	12	28	40
— 3ª	13.170	53	»	53
— 4ª	19.860	80	»	80
P.º de San Miran, n.º 11.				
Seccion 5ª	4.120	25	1	26
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	6.620	21	6	27
<b>Totales.</b>	<b>59.760</b>	<b>191</b>	<b>35</b>	<b>226</b>

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	451.33630	254	20	274

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués de Socorro.—Estanislao de Urquijo.—Joaquin Alcalde.—Pedro Fernando Velluti.—Juan Tró y Ortolano.—Andrés de Ibarbia.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Francisco Millan y Caro.—Ignacio Muñoz y Baena.—Francisco Pliego Valdés.—Basilio Sebastian Castellanos.—José Teresa García.

**ANUNCIOS.**

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se arrienda en subasta pública la huerta grande del Estanque, en el sitio de Aranjuez, cuyo acto se verificará simultáneamente en esta Direccion y en la Administracion del sitio el dia 12 de marzo, á la una de su tarde. El pliego

presentado en este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca por Pozuelo, seccion de este último pueblo al empalme con la de Madrid á la Coruña.

Esta seccion de carretera, cuya longitud es de 3069 metros 86 centímetros, tiene su origen en el paso á nivel de la estacion de Pozuelo en el camino de hierro del Norte, y cruza el arroyo de dicho pueblo á pocos metros del camino por un ponton emplazado, donde presenta mayor encauzamiento. Se eleva despues á media ladera sin encontrar ningun accidente que mereza mencion, hasta el pueblo de Aravaca, el cual presenta una calle en muy buenas condiciones de pendiente, amplitud y alineaciones, lo que ha hecho se dirija por ella el trazado. Pasado el pueblo, sigue este el camino viejo, que tambien se encuentra en muy buenas condiciones, dejando á la izquierda la fábrica de jabon, terminando en la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, enfrente de la casilla de peones camineros situada en aquella via.

Con esta ligera reseña se puede formar juicio de la direccion de la via proyectada, para que los dueños de fincas reclamen lo que crean oportuno; empero si alguno necesitara mas datos, en la Seccion de Fomento, negociado de carreteras está el proyecto con todos sus detalles.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley, se publica este proyecto, fijando el término de treinta dias, para que se presenten las reclamaciones á que pueda dar lugar.

Madrid 3 de marzo de 1869.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benitez.

*Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Carreteras.*

Carretera de Carabanchel á empalmar con la de Madrid á la Coruña.—Travesía de Aravaca.

En cumplimiento á lo prevenido en la instruccion de 14 de julio de 1849, dictada para la ejecucion de la ley de 11 de abril del mismo año, se ha redactado el proyecto de la travesía de Aravaca en la carretera que desde Carabanchel se dirige á empalmar con la de Madrid á la Coruña, pasando por el Campamento de Artillería, en atencion á las buenas condiciones de amplitud y regularidad que reune la calle princip 1, del referido pueblo de Aravaca. La longitud de esta travesía desde la entrada hasta la salida del pueblo, es de 541 metros 12 centímetros, de los que 258 metros 91 centímetros estan en línea recta y 282 metros 21 centímetros en curvas de radios superiores á 134 metros 38 centímetros que es el minimum. Además no hay en toda la travesía recodos ni cambios bruscos, quedando en ella suficiente anchura para el paso de carruajes y caballerías, y la mayor pendiente no llega á 5 por 100, con lo que se demuestran sus buenas condiciones y sobre todo, que no hay necesidad de derribar edificio alguno, pues sobra con el ancho de la calle, ahorrando por lo tanto al pueblo un sacrificio considerable.

Lo que se anuncia al público por término de treinta dias, segun lo determina el artículo 2.º de la instruccion citada, para que en su vista puedan hacerse las reclamaciones que procedan, y que el Ayuntamiento delibere y acuerde lo que convenga al interés de la localidad que representa.

Madrid 4 de marzo de 1869.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benitez.

de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 26 de febrero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Patrimonio que fué de la Corona.—Administracion de Aranjuez.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de seis años los tranzones de tierras de labor número 1.º de la Buitrera, 445 del Matadero y el Deheson, pertenecientes á

este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 10 del actual, en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 1.º de marzo de 1869.—Fermín Arias.

Se venden en pública subasta 1850 arrobas de vino tinto, en cuatro lotes, existentes en la Inspeccion de la acequia del Tajo, establecida en Colmenar de

Oreja, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una y media de su tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la corona en Madrid, y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 2 de marzo de 1869.—Fermín Arias.

Debiendo procederse á la venta del ganado que resulta sobrante por supresion de una batería, se anuncia al público para que el día 10, á las doce de la mañana, se presenten en el cuartel de San Gil los que deseen intervenir en su compra.—El Ayudante Secretario, Federico Adnor.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Arancel judicial de los Juzgados de paz, por por Reinos, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Egallaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Romos, 3 cuartos.
Almanaque de don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartes por Freixa, etc 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márkos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de ministracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 8 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastian, 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Orbe, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española, 11 p.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos; confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; con 2 de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús S. gramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Dominin, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 12 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y nociones agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartes, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Momentos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1854, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.
El Preciso. calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro. calendario para todas las provincias de España, para 1869 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carreiles y banos, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinos, 18 rs.
Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo; oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Vallderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Colio, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Mer-lo, 6 rs.
La Señorita de Armstadt, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Geneveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1833, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinos, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoliquiz, en rústica, un real 50 céntimos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinos, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando-4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vchil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.